

**COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ACTA-CONVOCATORIA NRO. 38
19 DE MAYO DE 2010**

Siendo las 10H05 del día miércoles diecinueve de mayo de 2010, se reúnen los Asambleístas que integran la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, la señora presidenta solicita al señor secretario que constate si existe el quórum correspondiente, estando presente los Asambleístas: Patricio Rodríguez; Armando Aguilar; Linder Altafuya; Carlos Luis Juez; María Augusta Calle; Francisco Cisneros; Consuelo Flores; Klever García; Tito Nilton Mendoza; Carlos Samaniego; Nívea Vélez, Seguidamente luego de constatar el quórum, la señora Presidenta da por instalada la sesión y dispone que por secretaría se de lectura al orden del día: 1.- Lectura y aprobación del Informe para Segundo Debate de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Inteviene la señora Presidenta de la Comisión, en el orden del día está planteado la lectura y aprobación del informe sobre la Ley de Servicio Público, sin embargo tengo que informar a las y los Asambleístas que estaba pendiente un nudo crítico en relación al tema de los municipios, de los gobiernos locales descentralizados, de los consejos provinciales, de juntas parroquiales y que el día de ayer mantuvimos una sesión de trabajo con la AME y con el señor Presidente. Quiero informar al asambleísta Armando Aguilar que estuvo su alterna aquí, al Asambleísta Tito Nilton Mendoza que en la última sesión de la Comisión un punto de desacuerdo seguía siendo la remuneración en los gobiernos locales y que fue un pedido y un acuerdo al que llegó la Asambleísta Calle con el presidente de la AME para que pudiéramos tener una sesión de trabajo, creo que fue apoyada por todos quienes estuvimos aquí esa noche participando de la reunión, el día jueves y efectivamente quedamos el día de ayer en mantener esa reunión, se trasladó acá a la Asamblea, el Alcalde Paúl Granda Presidente de la AME, el Secretario ejecutivo, el equipo técnico y mantuvimos el día de ayer una reunión de trabajo de la que participamos 8 de los 11 Asambleístas, en esta sesión de trabajo se hizo una explicación y se hicieron los cuestionamientos de que la AME tendría a esta ley, concretamente al artículo 3 donde se habla de las normas técnicas que era un poco el cuestionamiento que tenían y naturalmente estaban de acuerdo en que

lul

podamos establecer una transitoria donde se pongan los pisos y techos para las remuneraciones; esos serían los dos únicos temas que están pendientes, tomando en cuenta que estamos con el informe listo que con ustedes hemos ido preparando artículo por artículo no votando porque no se ha votado artículo por artículo, lo que se vota es el informe, pero con el aporte de todos ustedes, y tengo que decir de todas y todos los 11 asambleístas hemos ido trabajando cada uno de los artículos. El equipo técnico se ha preocupado incluso de ver el tema ortográfico, de redacción, de organización de artículos, se ha trabajado desde la noche de ayer hasta avanzadas horas de la madrugada de hoy para que quede listo, para que esté en condiciones de que hoy pueda ser aprobada. De manera que previo a la aprobación y al conocimiento del informe, yo pongo a conocimiento de los Asambleístas lo siguiente: la sesión que se mantuvo con la AME ayer, lamentablemente no esta María Augusta Calle que fue quien propuso y quien hizo la coordinación para esta sesión, pero la intención era que se escuche a la AME que viene manteniendo que dejar el artículo como está sería acarrear un caos a los Gobiernos Locales, sería provocar la quiebra de los municipios, y bueno es un tema que está puesto a la discusión para que ustedes lo analicen, queda como está, se trabaja en la transitoria, eso es una decisión que tiene que tomar la comisión. Yo tengo atribuciones como Presidenta para coger ciertos aspectos, pero ustedes han visto que sobre todo en esta comisión prima el espíritu democrático por eso quizás será que esta ley no ha provocado movilizaciones, desacuerdos, no habla de la consulta previa porque creemos que antes que consultas lo importante es llegar a acuerdos y consensos, así que esos son los temas que se plantearon ayer en la reunión con la AME y yo dejo abierta un poco la discusión en este punto. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, señora Presidenta, señores Asambleístas, voy a entregarles el texto que se trabajó ayer para que discutan el artículo 3. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, se ha entregado el artículo 3 que fue el tema del cuestionamiento ayer y la posibilidad de que haya una transitoria donde se establezca con claridad que los Gobiernos Locales tendrían la obligación de tener piso y techo en las remuneraciones. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, lo que tiene que ver al texto presentado en la mañana de hoy yo quiero insistir en lo siguiente, en lo que tiene que ver al artículo 24 cuando se habla de prohibiciones a las y los servidores públicos, en el literal h). Interviene la señora Presidenta de la Comisión, señor Ministro bienvenido, no teníamos aviso de su presencia pero en todo caso bienvenido, nos había dicho el señor Viceministro que quisieran escuchar el debate de la ley como lo han hecho en otras comisiones, esta comisión es abierta a todos los sectores así que si usted tiene algo que manifestar. Interviene el Ing. Richar Espinosa, Ministro de Relaciones Laborales, muchas gracias por la acogida señores Asambleístas, simplemente aquí para contribuir en todo lo que corresponda a esta ley que es de interés general y obviamente del Ministerio de Relaciones Laborales, sabemos que han adelantado bastante estamos quizás en la parte final para previo al debate del análisis que han realizado, y



nos encantaría por supuesto contribuir en todo lo que se pueda para que el producto que finalmente salga sea una Ley para el beneficio de todo el país. En todo caso estamos básicamente acá para que ustedes sigan nada más adelante y si es que tienen alguna duda en la cual nosotros inclusive podamos contribuir, encantados. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, queremos agradecerle. Creo que la idea de las leyes no es que sean impuestas, la idea de las leyes en el momento político e histórico en el que vivimos yo creo que se pueden construir leyes con acuerdos con consensos porque las leyes son para regular, normar y no para causar problemas. En ese marco estamos efectivamente el día de hoy, tenemos en el orden del día el informe para la aprobación del informe de la Ley del Servicio Público y vamos a continuar. Bienvenido a esta comisión, pueden participar en los debates los diferentes sectores, el debate tiene que hacerse entre los assembleístas y más bien si hubiere cualquier inquietud se la trasladaremos a usted o su equipo. Asambleísta Altafuya, disculpe usted estaba en el uso de la palabra. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, a más de la propuesta planteada por el asesor después de la reunión que mantuvieron ayer con la mayoría de miembros de esta comisión y los representantes de AME de los municipios del país en como debe quedar modificado tanto el artículo 3 como en el general, yo quiero plantear en lo que tiene que ver al texto mismo del proyecto de ley que se nos pone en consideración esta mañana, el artículo 24 cuando habla de las prohibiciones a las servidoras y servidores públicos en el literal h) que dice: Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones, habíamos dicho que este literal se lo eliminara porque esto ya está contemplado en la Constitución, y si es que se lo mantenía aquí en el proyecto de ley que se lo mantenga en los términos que están en la Constitución, por ende esto de haberle agregado: La inobservancia de esta prohibición será causal de destitución del servidor infractor previo el debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, esto ya mas allá y va contra lo que dice la Constitución. En el artículo 98 habla del derecho a la resistencia que tienen todos los pueblos y tienen todas las personas que se sientan afectados en sus derechos, no hay razón para que esto se siga insistiendo y se lo ponga en los términos que esta aquí, ya habíamos quedado nosotros en la discusión que tuvimos hasta la madrugada del día jueves de la semana anterior que este artículo se eliminara. no puede estar con este agregado que contradice la Constitución en el artículo 98 cuando habla del derecho a la resistencia. El otro caso es en lo que tiene que ver al artículo 85 del subsistema de evaluación del desempeño cuando habla de servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera de servicio público, en el literal m) dice: El personal docente comprendido dentro del sistema nacional de educación, y en consideración a lo que contempla la Constitución en el artículo

355 que habla de que las universidades se rigen por su propia ley, la Ley de Educación Superior que salvaguarde su autonomía, su aspecto financiero, administrativo, académico y docente, Por esa razón planteo que debe añadirse para que no quede ese vacío, así como los profesores universitarios que se regirán por la Ley de Educación Superior, ese es el planteamiento porque se nos estaba quedado este vacío aquí cuando la Constitución plantea en el artículo 355 que las universidades se regirán por su Ley de Educación Superior en todos los ámbitos, esas 3 cosas señora presidenta y señores Asambleístas. Vuelvo y repito haciendo un resumen, el planteamiento para modificar el artículo 3 cuando habla de ámbito de esta ley es en relación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Segundo, el artículo 24, literal h); y tercero en lo que tiene que ver al artículo 85 que se le agregue en el literal m) después de lo que dice: el personal docente comprendido dentro del sistema nacional de educación, así como los profesores universitarios que se regirán por la Ley de Educación Superior. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, quisiera que vayamos procesando artículo por artículo, debatiendo, aprobando o improbando, de los que se está solicitando los cambios y quisiera iniciar por la propuesta de la AME del artículo 3. Solicito una revisión del artículo 86. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, esta situación se me está pasando por alto compañeros Asambleístas, porque nosotros discutimos bien la sesión anterior de esta Comisión, aquí han trasladado lo que suprimimos como inciso del artículo que antes era el artículo 93, como inciso que lo habían agregado y ya lo suprimimos, ahora en cambio se traslada acá y dice: Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera de servicio público, sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta ley, eso debe suprimirse porque es justamente la excepción que se hace en el artículo 85. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, habría cinco artículos que aspiramos llegar a un acuerdo hoy y poder retomar lo que está planteado en el orden del día que es el informe, pero naturalmente para votar sobre el informe tenemos que tener acuerdo sobre el planteamiento de estos cinco artículos, empezariamos por el primero que es el artículo 3, tenga la bondad de leer señor secretario el artículo 3 y la propuesta que existe en relación al artículo 3 por parte de la AME. Interviene el señor Secretario, Artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público. En materia de administración del talento humano y de remuneraciones, los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por sus propias normativas en concordancia con la Constitución y la ley. Hasta ahí el artículo 3 de la propuesta AME. Interviene el Asambleísta Tito Nilton Mendoza. esta disposición fue votada en el pleno de la comisión, entonces se está planteando cambiar el inciso que tiene que ver con los organismos seccionales, habría que pedir la reconsideración de ese inciso y una vez reconsiderado entraríamos a discutir la propuesta de la AME. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, le recuerdo que ese artículo fue votado, es el único artículo que hemos votado porque realmente lo que tenemos que votar es el informe, legalmente lo que aprobamos aquí es el informe, sin embargo en

el afán de hacer las cosas bien esta Comisión con la democracia que la manejamos ustedes propusieron votar y así lo hicimos, habría que reconsiderar naturalmente, volverlo a debatir y tomar una decisión. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, quisiera que precisemos aquí los alcances de nuestras decisiones al interior de la Comisión, no es que solo votamos el informe, aquí tenemos que aprobar el texto de la ley para segundo debate, todo aquello que esté votado, consensuado esta bien, pero si ahora surge alguna inquietud de textos que no estén, como se sometió a votación tranquilamente lo podemos reconsiderar o reformular porque lo que votamos no solo es el informe es la parte complementaria pero lo esencial es el texto de la ley y ahí es donde tenemos que votar porque el informe es solo la parte complementaria del texto de la ley que vamos a poner en consideración del Pleno de la Asamblea, de tal manera que debemos ir procesando y efectivamente en el tema de este artículo, allí si votamos, se puso a consideración, se debatió y se votó, de tal manera que el procedimiento parlamentario en este caso es pedir la reconsideración, someter a votación las reconsideraciones, si hay apoyo entra a análisis, debate y discusión para elaborar un nuevo texto, en caso contrario queda conforme está. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, el procedimiento parlamentario y el Reglamento de la Función Legislativa no nos permite reconsiderar lo que ya se ha reconsideró, en la sesión anterior el Asambleísta Mendoza planteó la reconsideración, por lo tanto no es posible reconsiderar. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, lea señor secretario el artículo en relación. Efectivamente el procedimiento reglamentario es así, lo que pasa es que en esta Comisión no hemos votado artículo por artículo. Segundo, no lo que se hace en otras comisiones tiene que servirnos de ejemplo, ni de modelo a seguir pero ayer frente a este problema suscitado el asambleísta Rocha nos decía que en el COOTAD han resuelto, han votado, han reconsiderado y han que tenido que revisar porque no por una votación van hacer cosas no estén de acuerdo o no tengan razón de ser si después tienen otros argumentos, con esto no quiero decir que este de algún lado u otro, sino que tenemos que dar la posibilidad, lo sabio es abrir la posibilidad de que se pueda retomar si nos equivocamos. Yo no creo que si no nos equivocamos, y no es este el caso y no estoy refiriéndome a este caso, si alguna vez nos equivocamos tenemos que porque nos equivocamos y estar reconsiderado seguir ahí, el Asambleísta Rocha nos decía en el COOTAD todavía estamos votando y revotando de nuevo artículo, a mi me parece que tenemos que analizarlo con detenimiento, repito lo que la ley orgánica dice se votará el informe, sin embargo lo que yo diga es simplemente poner las cartas sobre la mesa no es mi posición. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, solicito tenga la gentileza de disponer que sea el artículo 145 de la Ley Orgánica de Función Legislativa. Interviene el señor Secretario, Artículo 145. De la reconsideración.- Cualquier Asambleísta podrá solicitar la reconsideración sin argumentación de lo resuelto por el Pleno de la Asamblea Nacional, por el Consejo de Administración Legislativa o por las comisiones

especializadas en la misma o en la siguiente sesión. La reconsideración se aprobará por mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea Nacional, del Consejo de administración legislativa o de las comisiones especializadas. No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, lo único que quiero que conste en actas es que ya se votó y ningún compañero o compañera de los que estábamos presentes podrá negar aquello, secretaria podrá abalar lo que estoy diciendo porque así fue, que se tome en cuenta la penúltima línea del artículo 145, inciso segundo que dice: No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, considero que debemos tomar muy en cuenta un asunto que en verdad es un nudo crítico que tiene este proyecto de ley en el artículo 3, porque es cierto que la Constitución plantea la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Segundo, que la Constitución también consagra la descentralización que parte del concepto es correcto, quien está al tanto y conoce las particularidades que tiene cada uno de los sectores de este país, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los municipios, juntas parroquiales, gobiernos provinciales y ahora este nuevo nivel de gobierno que está contemplado en la Constitución como es el gobierno regional. En ese marco si hay una contradicción cuando se habla de ámbito de esta ley en el artículo 3 por encima de que esta comisión haya considerado dejarlo en los términos que planteó como moción Tito Nilton Mendoza, porque Tito Nilton Mendoza hizo un esfuerzo de poder conciliar este asunto de los municipios del país con el derecho de los trabajadores que son más que todo los empleados de los municipios del país, él lo hizo con ese ánimo y por eso planteó la moción que después fue modificada, pero habido preocupación, no solo de esta Comisión sino de los propios municipios de este país. Porque si se deja tal como está corren el riesgo de quebrar los municipios, no tanto los grandes como Quito, Guayaquil, Cuenca que ellos pueden absolver por medio de ordenanzas, pueden tener ingresos propios, pero los que van a quebrar con los municipios pequeños con menor número de población que no van a poder absorber, además esta disposición en los términos que está planteada está violando expresas disposiciones de la Constitución y a nosotros como legisladores nos corresponde salvaguardar lo que la Constitución dice, no podemos aprobar una ley con aspectos que contradigan la Constitución, la Constitución es la máxima carta del Estado y si aprobamos una ley con esos juicios será nula la ley, no la Constitución, por eso es que fue provechosa esa reunión de ayer con la mayoría de Asambleístas, con los representantes nacionales de AME, con el Presidente y Aecretario de AME donde estuvo presente el Presidente de la Asamblea por la importancia que tiene este asunto, no podemos dar paso a crear de manera centralizada súper ministerios, eso contradice el concepto de la Constitución en cuanto a la verdadera descentralización, en el momento en que estemos creando súper ministerios que tengan que ver hasta con lo mínimo de cómo debe darse un nombramiento, debe fijarse una remuneración dentro de los municipios, lo que

W

podemos hacer nosotros desde la Asamblea es poner pisos y techos, pero decir al ministro le vamos cargar hasta con lo más mínimo, entonces para que los municipios, para que los gobiernos provinciales, para que las juntas parroquiales si hay un ministerio que se va a encargar de todo eso, yo si debo plantear eso como inquietud y creo que estamos en capacidad de re-veer en este artículo para poder armonizar de mejor manera la discusión que se va a dar en el Pleno. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, para la asambleísta María Augusta Calle estamos revisando la posición que tendríamos en relación al artículo 3 que efectivamente fue votado, fue reconsiderado, pero informando un poco lo que ocurrió ayer en la reunión con los alcaldes. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, quisiera recordarles a los integrantes de esta comisión, nosotros somos la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, debo recordarles que nosotros tenemos una Constitución aprobada por el referéndum del Ecuador con el 68% o más de aceptación y que en su primer artículo establece que somos un Estado unitario y un Estado garantista de los derechos; yo no entiendo como es que se pretende, así mismo como el asambleísta Altafuya manifiesta, que hay que sujetarse al marco constitucional y como es que varias veces hemos discutido aquí en el seno de esta comisión que cuales son las instituciones que comprenden el sector público que claramente están detalladas en el artículo 225 y que ya sería por demás inoficioso volver a repetir porque (n) veces hemos insistido en el texto de la Constitución lo que dice el artículo 225 y ahí no dice que se excluyen los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ahí no dice absolutamente nada de excepciones, hemos discutido, analizado jurídica y constitucionalmente el alcance y contenido del artículo 229 en su segundo inciso, me voy a permitir leer la parte pertinente: Los derechos de las y los servidores públicos son irrenunciables, la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público. Que es lo que queremos hacer nosotros, violentar esta norma constitucional diciendo que no va a ver un solo organismo rector sino que cada uno de los organismos autónomos descentralizados, podrá dictar de acuerdo a sus requerimientos, de acuerdo a sus necesidades, de acuerdo a su criterio, cualquier resolución respecto de remuneraciones y recursos humanos que claramente está determinando el artículo 229. La redacción que fue ya aprobada, fue votada, y que fue objeto inclusive de reconsideración de tal manera de acuerdo a lo que establece el artículo que fue ya leído aquí no admite una reconsideración de lo ya reconsiderado, de alguna manera se deja precisamente la competencia que tienen los organismos autónomos descentralizados para el manejo operativo del talento humano; por ejemplo en este municipio necesito una secretaria, ningún organismo rector en materia de remuneraciones de todo el sector público le va a pedir: haber usted tiene que contratarme cuatro o cinco secretarias, cada entidad autónoma va a determinar el número de servidoras o servidores que requiere, ahí radica el aspecto de la autonomía y del ámbito administrativo, pero no le podemos dar una autonomía

que no la tiene, y si vemos las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados consejo provincial, gobierno municipal, gobierno parroquial, gobierno regional, si revisamos a lo largo del articulado que regula las competencias exclusivas, en varias ocasiones he dicho si ahí hay una competencia constitucional que diga que esos gobiernos van a dictar la política de remuneraciones, van a establecer el escalafón en la carrera de sus trabajadores ahí si nos sujetamos al marco constitucional, pero si ustedes revisan los artículos que regulan las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en ninguna de ellas habla de que ellos serán los responsables del manejo de la carrera, del manejo del escalafón o del manejo de las remuneraciones. No podemos caer en la irresponsabilidad de dejar a su libre albedrío a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que manejen el tema remunerativo. ¿Cómo vamos a garantizar también la disposición constitucional que dice a igual trabajo, igual remuneración? Si cada Gobierno Autónomo Descentralizado podrá decidir tal o cual remuneración respecto de un trabajador que realiza las mismas competencias inclusive en municipios pequeños, Por ejemplo en dos municipios pequeños, en el uno se le ocurrirá poner a una secretaria que gane \$ 400 y en el otro \$ 700, ¿Cómo regulamos eso? ¿Quién regula aquello? Y ¿Qué entidad va a defender los derechos de los trabajadores?. Aquí en el seno de esta comisión también hay ya una denuncia y no solo una sino varias, pero la que yo me acuerdo de trabajadores, de servidoras y servidores públicos del Consejo Provincial del Guayas que han sido despedidos sin ningún trámite administrativo, ¿Quién defiende a estos trabajadores?. Los vamos a dejar en estado de indefensión que a pretexto de la autonomía, que la autonomía es en el ámbito administrativo, en el ámbito financiero y en el ámbito operativo de sus competencias pero no en el ámbito que tiene que ser regulado por un organismo recto y que está claramente establecido en el artículo 229 en el segundo inciso Por eso es que ni siquiera admite una discusión, un debate de este artículo porque ya fue aprobado, fue sometido a aprobación, además fue reconsiderado y ya pasó la reconsideración entonces no admite una segunda reconsideración de lo que ya fue reconsiderado. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, creo que estamos ahogándonos en un vaso de agua cuando ya hemos debatido, ya hemos analizado creo que hasta la saciedad y hemos resuelto algo; y creo que el punto crítico que estamos analizando es precisamente el inciso segundo después de los literales que dice en materia de administración de talento humano y remuneraciones los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por sus propias normativas en concordancia con las políticas nacionales y normas técnicas dictadas por el organismo rector. Primero quiero ratificarme en el tema de la disposición legal de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que no se puede reconsiderar lo que está ya reconsiderado. Segundo, tendríamos que revisar desde el artículo 1 totalmente compañeros si no se han dado cuenta, es que dice: Artículo 1. Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad,

descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la igualdad y la no discriminación. Aquí estamos hablando ya y conjugando a todos los espacios y a todos los sectores. Segundo dice: Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las servidoras y servidores públicos, en busca de lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos y la no discriminación. Y el artículo 3 dice: Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: a) Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social; b) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales (aquí estamos manifestando); y las personas jurídicas de derecho público creadas por acto normativo de los mismos para la prestación de servicios públicos. Entonces como podemos nosotros solamente regirnos a esa parte pertinente que es aparentemente el nudo crítico que es el que tiene un campo más amplio, que no revisamos o nos hemos dado cuenta, pero no podríamos cambiar, hemos nosotros revisado a pedido de la reconsideración de la votación, se ha resuelto, la disposición legal está, pero si así fuera tendríamos que revisar todo el articulado nuevamente para modificar o cambiar algunas cosas, yo propongo compañeros que en todo caso primero se mantenga lo que está y luego si es que hay alguna necesidad de hacer alguna reforma en torno aquello que en una de las transitorias se pueda proponer alguna situación. Interviene el Asambleísta Kléver García, lo importante de esta mesa ha sido que hemos tratado de buscar consensos; y ayer en la reunión con el Presidente de la AME y el Presidente de la Asamblea Nacional y esta Comisión, se hizo un avance importante de fondo, porque si nosotros vamos a darle un piso y establecer un techo le va hacer bien a los servidores públicos y naturalmente si es que en el debate, en la presentación del Pleno será usted señora presidenta quien lo recoja porque ya se ha debatido, está pedida las reconsideraciones y legalmente no podríamos entrar en esa situación ilegal, y después de que se presente en el debate, usted si tiene la capacidad como presidenta de esta comisión recoger algunas observaciones y ahí si se podrá incluir no solamente una transitoria sino en la ley de acuerdo al debate que se de en el Pleno de la Asamblea Nacional, en ese sentido si es importante que avancemos el trabajo de tal manera que no violemos ningún procedimiento legal. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, siguiente artículo que constituye un nudo en este sentido. Interviene el Dr. Darío Peñarreta, Asesor de la Comisión, ha pedido del Asambleísta Linder Altafuya quedaría pendiente el artículo 24 literal h). Interviene la señorita Secretaria encargada, Abg. Yesenia Ojeda, Artículo 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las

servidoras y los servidores públicos lo siguiente: h) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones. La inobservancia de esta prohibición será causal de destitución del servidor infractor previo el debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, el artículo 326 en su numeral 15 precisamente determina la prohibición de la paralización de los servicios públicos en el contexto que en la primera parte lo detalla también el artículo 24, literal h) y en el último párrafo de este artículo constitucional del numeral 15 del 326 dice: La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios ¿Cómo vamos a establecer los límites? ¿Cuáles son los límites que va a establecer esa ley? ¿Qué le vamos a decir a las personas que nos dejan sin agua potable 15 días, 3 semanas, un mes o los que van a paralizar el suministro de combustibles, posiblemente eso si era adecuado pero hoy un Gobierno que está atendiendo a la educación nos va a paralizar la educación. ¿Cómo ponemos limite? Precisamente con medidas coexitivas, lamentablemente así funciona un estado de derecho. ¿Cómo les ponemos limites a los delincuentes si no hay la amenaza de una pena de por medio? La amenaza de una sanción y la aplicación de la sanción cuando aquel transgredió la norma, y este numeral de este artículo ya lo discutimos ampliamente. El derecho a la resistencia no significa que tengamos que afectar derechos de terceros, en alguna paralización si un ministro no cumplió con alguna obligación que culpa tienen los enfermos que dejen de atender los médicos, las enfermeras. ¿Que daño le hacen al ministro o ministra de salud cuando no les cumple algún requerimiento? Los perjudicados por estas medidas siempre ha sido el pueblo, los más desprotegidos, es necesario que este artículo y este literal quede conforme está y además estamos garantizando el debido proceso, no es que va a ser destituido de manera expresa, con el debido proceso, pero no podemos continuar en esa irresponsabilidad en la que ha vivido el Estado ecuatoriano en que alguien se le ocurre paralizar un servicio y se los deja 2, 3 meses sin clases a los niños ¿Qué daño le hacemos al gobierno? ¿Qué daño les hacemos a los sectores de poder?. Lo que hemos perjudicado es la educación de los más pobres, o cuando se paraliza la salud hemos perjudicado a los más pobres porque los que tienen dinero están en colegios particulares o van a clínicas particulares, esos conceptos deben ser superados en este nuevo marco normativo por eso estoy en contra de que se reconsidere este literal y que debe mantenerse porque nos manda la propia Constitución, el artículo 326 en el numeral 15 en el último párrafo está claramente que la ley establecerá los límites, precisamente hay que poner un límite para aquello. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, con las debidas disculpas porque entiendo que el cambio ha sido sustentado por Linder Altafuya, yo no le escuché, entiendo que no se está

W

pidiendo que se elimine todo el artículo ni todo el numeral, sino que está pidiendo que se elimine la última parte: la inobservancia a esta prohibición será causal de destitución del servidor infractor, eso también está previsto en otros artículos y está previsto en la Constitución, aquí hay una cuestión de principios y es que el bien común está sobre otros derechos individuales como ha dicho bien Armando, pero la otra cosa es que están previstos también otros artículos de esta misma ley y estaríamos de pronto redundando nada más, mi propuesta es que si es que esa parte de la inobservancia del artículo 24 se elimina no pasa nada, porque en el artículo 48 donde están causales de destitución también está puesto que en el literal i dice: Incumplir los deberes impuestos en la letra f) del artículo 22 y quebrantar las prohibiciones previstas en las letras d) a la n) del artículo 24, sigue siendo causal de destitución la paralización, eso está previsto en el 48 entonces no afectaría que se quite esa frase del artículo 24.

Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, en primer lugar quiero saludar el planteamiento muy pensado y ponderado por parte de la Asambleísta Calle. digo esto por lo siguiente, nosotros debemos tener mucho cuidado a veces de irnos a extremos, al escuchar al Asambleísta Aguilar da la impresión como que en este país se van a solucionar sus problemas criminalizando la huelga, a los dirigentes populares, la lucha popular, etc, quiero llamarle la atención en el sentido de que reflexione que más bien es todo lo contrario, en el momento en que nosotros como parte que tenemos que resolver los problemas del pueblo los resolvamos no habrá nadie que esté reclamando sino más bien todo mundo poniendo el hombro para que este país salga adelante, en ese marco, a más de lo que argumenté del artículo 98 es aquí mismo en el artículo 326 de la Constitución, cuando la Constitución habla de que se prohíbe la paralización de los servicios públicos en los términos que dice la Constitución que es en el numeral 15. En el numeral 14 la Constitución en el artículo 326 dice: Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley. Por eso es que los servidores públicos del país en las observaciones que hacen ellos también coinciden justamente con el planteamiento hecho por la Asambleísta Calle en el sentido de que desde la parte de inobservancia hasta correspondiente se elimine, ellos dicen, elimínese el literal h) desde la frase la inobservancia hasta correspondiente, en ese sentido que pedía al inicio de que se elimine todo el artículo más bien coincido con el planteamiento que hace la asambleísta Calle y elevo a moción para que se ponga en consideración y de una vez votemos este artículo en el sentido de que se elimine esta última parte desde la parte que dice la inobservancia hasta correspondiente.

Interviene el Asambleísta Patricio Rodríguez, nosotros debemos recordar que somos la Comisión de los Derechos de los Trabajadores, estoy totalmente de acuerdo con la propuesta de los compañeros Calle y Altafuya en la propuesta sobre el artículo 24, numeral h), yo creo que debemos considerar factible que toda vez que en el código penal

del artículo 158 ya se pone el interrumpir el paralizar los servicios públicos y por ende no debemos sancionar doblemente esta acción, apoyo la moción. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, estoy analizando el tema del artículo 54, literal h) y concuerdo con la propuesta del Asambleísta Altafuya y que es reforzada con el criterio de María Augusta Calle, apoyo la moción del Asambleísta Linder Altafuya. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, señor secretario lea la moción del asambleísta Altafuya apoyada por la Asambleísta Calle, Patricio Rodríguez, Kléver García y Carlos Samaniego. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, punto de información, no es un artículo el que se va a reformar, es un literal del artículo 24 que es literal h). Interviene el señor Secretario, moción presentada por el Asambleísta Linder Altafuya en donde indica que en el literal h) del artículo 24 en la última parte del artículo se elimine desde la inobservancia de provisión será causal de destitución del servidor infractor previo al debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, quedando el literal de la siguiente manera: h) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones. Votación de la moción: señoras y señores Asambleístas: Patricio Rodríguez, afirmativo; Armando Aguilar, negativo; Linder Altafuya, afirmativo; Carlos Luis Juez, afirmativo; María Augusta Calle, afirmativo; Francisco Cisneros, antes de consignar mi voto señora presidenta solicito por medio de secretaria hacer leer el orden del día de esta sesión. Interviene el señor Secretario, Convocatoria No 38 CDTSS-NV- 2010. Lectura y aprobación del informe para segundo debate de la Ley Orgánica de Servicio Público. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, porque la sesión no fue convocada para el punto que se esta votando, mi voto es en contra. Interviene el señor Secretario, continuación de la votación, Asambleísta Francisco Cisneros, negativo; Asambleísta Consuelo Flores, en esto que se va a aprobar dice: Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública. ¿Por qué transportación pública? Si la transportación pública no son servidores públicos, a que ley se somete, ni a la Ley de la LOSCCA ni el Código de Trabajo y eso esta en la Constitución pública la transportación pública, me abstengo. Interviene el señor Secretario, Abstención Asambleísta Flores; Klever García, afirmativo; Tito Nilton Mendoza, afirmativo; Carlos Samaniego, afirmativo; Nívea Vélez, afirmativo. Resultado de la Votación, votos afirmativos 8, negativos 2, abstención 1. ha sido aprobada la moción presentada por el Asambleísta Linder Altafuya. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, solicito la reconsideración de esta votación. Interviene el señor Secretario, señoras y señores Asambleístas se propone la reconsideración a la votación propuesta en la moción del Asambleísta Altafuya

al artículo, 24 literal h). En donde se debe eliminar: "La inobservancia de esta prohibición será causal de destitución del servidor infractor previo el debido proceso, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes". Votación de la Reconsideración: señoras y señores Asambleístas: Patricio Rodríguez, negativo; Armando Aguilar, afirmativo; Linder Altafuya, negativo; Carlos Luis Juez, negativo; María Augusta Calle, negativo; Francisco Cisneros, afirmativo; Consuelo Flores, negativo; Kléver García, negativo; Tito Nilton Mendoza, negativo; Carlos Samaniego, negativo; Nívea Vélez, negativo. Resultado de la Votación: 2 votos afirmativos, 9 negativos. La reconsideración propuesta por el Asambleísta Altafuya es negada. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, continúe el siguiente artículo que es parte de este informe señor Asesor. Interviene el Dr. Dario Peñarreta, a pedido del Asambleísta Armando Aguilar que se de lectura y se trate el artículo 85 propuesto por el Asambleísta Altafuya. Interviene el señor Secretario, Artículo 85.- Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera de servicio público. Literal m) El personal docente comprendido dentro del sistema nacional de educación. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, este artículo en realidad dice que: Sin perjuicios de estar regulado remunerativamente por esta ley, excluye al sistema de la carrera de servicio público, entre otros el personal docente comprendido dentro del sistema de nacional de educación. ¿Cuál es la modificación que quieren hacer con esto?. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, en la parte de este capítulo quinto del subsistema de evaluación del desempeño. En el artículo 85 se refiere a las excepciones del ámbito planteado en el artículo 3 de este proyecto de ley, y en las excepciones nosotros tenemos que considerar que si son excepciones no puede plantearse lo que dice en la parte inicial: Sin perjuicio de estar regulado remunerativamente por esta ley. Porque esto fue lo que discutimos y aprobamos eliminar un inciso que se había puesto cuando este articulo todavía era el 92, Pero en cambio se eliminó allá y ahora se ha trasladado a la parte inicial, entonces dice: Servidoras y Servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público, y luego ponen: Sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley. Si esto es una excepción que hace la ley, este es el planteamiento de que se elimine esto: Sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley, hasta ahí que se elimine y a la vez en el literal m) después de lo que dice: El personal docente comprendido dentro del sistema nacional de educación. Se agregue: Así como los profesores universitarios que se rigen por la Ley de Educación Superior, y esto lo hago por lo siguiente, la Constitución en el artículo 355. Dice lo siguiente: Derechos de autonomía.- El Estado reconocerá las universidades y escuelas politécnicas autonomía, académica administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Entonces se nos estaba quedando este vacío, que muy bien fue reclamado por parte de los docentes universitarios del país, de que se los estaba excluyendo, de que no se los consideraba en la excepción que hace en el artículo correspondiente la Ley de Servicio Público, por esa razón, para



14

enmendar esto que se nos estaba quedando, planteo que se agregue: Así como los profesores universitarios que se rigen por la Ley de Educación Superior, en función de lo que dice el artículo 355 de la propia Constitución. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, quisiéramos saber si la Ley Orgánica de Educación Superior está regulando ahí los sueldos y esta regulando el escalafón y la carrera del personal docente porque que tal que esa ley no este recogiendo aquello, Me parece excelente la moción, sobre todo en el tema del literal m), me parece adecuado pero necesito que alguien me diga si efectivamente se está regulando esos temas en el literal m). Pero en el primer inciso en el que dice: Sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley, eso necesariamente tiene que estar porque si no quien va a regular remunerativamente a los ministros, a los secretarios, a los asesores, a los procuradores síndicos, lo que estamos diciendo es que no están sujetos en el ámbito de la carrera pero remunerativamente por supuesto, por supuesto van a estar regulados por esta norma. Inclusive eso ya lo hemos procesado en la Comisión Ocasional de Educación que preparó y ya está presentado el informe para segundo debate de la Ley de Educación, remunerativamente los maestros de todo el sistema nacional vamos a estar regulados por esta ley, aunque en la ley estamos estableciendo la carrera y el escalafón pero en el tema remunerativo está regulado por esta ley, no podemos dejar suelto, Precisamente hemos consensuado, inclusive con el apoyo y el voto favorable de la Asambleísta alterna de Jorge Escala del MPD se aprobó la derogatoria de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, eso que quede claro en esta mesa. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo pregunte extraoficialmente al Asambleísta Mao Moreno y me dijo que si, que ellos están regulando en esa ley. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, a todas estos cargos no se les de ninguna regulación de remuneración, sería terrible porque entonces empezariamos a tener asesores de de \$14.000, de \$20.000, para eso es esta ley, para regular los sueldos especialmente de las personas de libre nombramiento, de libre remoción. Para eso, para evitar abusos, en cuanto al literal m) yo no entiendo esto porque en el literal l) dice: Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior, Ahí está, esto que estamos hablando del literal m) esta recogido, hay un literal especial que es el l) Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior, Para mi eso es suficiente y el m) es para los de Sistema Nacional de Educación. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, en verdad tiene toda la razón la Asambleísta Calle, está justamente contemplado en el literal l):Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior. Pero yo estaba equivocado en agregarle aquí en lo que usted dice que corresponde a los docentes del país. No debe agregarse, pero si debe ponerse otro articulo que le continúe al artículo 86 que habla de la carrera docente para los maestros del país, deber ser: (punto aparte un agregado) La carrera docente, así mismo

my

15

para los profesores universitarios, eso es para perfeccionar el planteamiento. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, lo que me informa el Asambleísta Mao Moreno es que la Academia que ellos se van a regir por un reglamento específico de remuneraciones. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, en torno a la propuesta del compañero Altafuya de que se incorpore en el literal m) que dice: El personal docente comprendido dentro del sistema nacional de educación; y que se incorpore también el de educación superior, quiero solamente hacerles notar que en el literal l) está ya manifestado: Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior. ya está, y en el literal m) se complementa dice: El personal docente comprendido en el Sistema Nacional de Educación, claro aquí estamos indicando que la regulación de la remuneración tendrá que hacerlo el órgano rector. Lo si quiero agregar a mi exposición es lo siguiente: Después del artículo de los literales del presente artículo innumerado es el inciso tercero del mismo artículo donde dice: Las servidoras y los servidores comprendidos en todos los literales citados a excepción de los literales a y h en este artículo estarán regulados en sus deberes, derechos, inhabilidades y prohibiciones por las disposiciones y prohibiciones previstas en sus leyes específicas salvo en lo pertinente en las remuneraciones que se sujetarán a lo establecido en la presente ley; aquí esta parte me parece que está demás, yo propondría que esta parte tendríamos que eliminarlo. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, en primer lugar, esto recién nos entrega hoy, pero esto en el anterior que es en el de acá, ya está eliminado no se por que nuevamente integran este inciso que dice: Las servidoras y los servidores comprendidos en todos los literales citados a excepción de los literales a y h en este artículo estarán regulados en sus deberes, derechos, inhabilidades y prohibiciones por las disposiciones y prohibiciones previstas en sus leyes específicas salvo en lo pertinente en las remuneraciones que se sujetarán a lo establecido en la presente ley, esto ya fue eliminado cuando discutimos. Por eso planteaba que ahora que está esto aquí en la parte inicial del 85 donde dice: Sin perjuicio de estar regulado remunerativamente por esta ley, por eso es que planteo que se elimine, pero ahora que dan lectura caigo en cuenta que nuevamente han incluido esto que ya lo eliminamos en una discusión que tuvimos. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, quiero recordarles que la mesa me encargó hablar con las Fuerzas Armadas para hacer el trabajo del articulado, yo hice ese trabajo durante unas reuniones bastante largas y este fue uno de los planteamientos que traje y que fue aprobado, presente a la mesa no recuerdo si fue la última sesión o la anterior, no se ha eliminado fue introducido yo lo presente, cuando le analizamos vimos que esto servía para todos no solo para las Fuerzas Armadas, fíjense lo que dice aquí: Las servidoras y los servidores comprendidos en todos los literales citados a excepción de los literales a) (que son los ministros, secretarios) y h) (que son los servidores de libre nombramiento y remoción y de período fijo) en este artículo estarán regulados

en sus deberes, derechos, inhabilidades y prohibiciones por las disposiciones y prohibiciones previstas en sus leyes específicas (porque ahí están los maestros, las Fuerzas Armadas, la Corte Constitucional que tienen sus leyes específicas, la Policía Nacional) salvo en lo pertinente en las remuneraciones (que las Fuerzas Armadas se acogen a los pisos y techos que ponga el organismo rector) que se sujetarán a lo establecido en la presente ley. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, quisiera que hagamos un minuto de paréntesis para que el Ministro que está preocupado porque estamos dejando a los ministros sin deberes y derechos y entiendo que él quiere tenerlos. Nos pueda dar una observación. Interviene el Ing. Richard Espinosa, Ministro de Relaciones Laborales, yo entiendo perfectamente María Augusta lo que mencionas y estaríamos de acuerdo con ello, sino que creo que no se está recogiendo en la parte escrita justamente eso, dice: Las servidoras y los servidores comprendidos en todos los literales citados (los que acabamos de mencionar, todos) a excepción de los literales a (en el a por ejemplo están los ministros, viceministros, subsecretarios; ellos no) y h) en este artículo estarán regulados en sus deberes, derechos, inhabilidades y prohibiciones por las disposiciones y prohibiciones previstas en sus leyes específicas salvo en lo pertinente en las remuneraciones que se sujetarán a lo establecido en la presente ley, o sea todos los servidores comprendidos en los literales citados los ministros estarán regulados en sus deberes, derechos, inhabilidades y prohibiciones, esta al revés. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, los ministros no entran dentro de la ley de carrera, etc. son de libre nombramiento y remoción. Interviene el Ing. Richard Espinosa, Ministro de Relaciones Laborales, si, pero si está regulado en deberes y derechos. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, si, pero salvo en lo atinente a las remuneraciones por que ¿en que más le regula a un ministros esta ley? No puede entrar en carrera administrativa. Interviene el Ing. Richard Espinosa, Ministro de Relaciones Laborales, efectivamente no puede entrar, pero si en deberes, derechos, obligaciones, y no tienen su propia ley tampoco como dice aquí. No tiene su propia ley reguladora, esta es la ley de todo servidor público sea o no de carrera, lo que hay que hacer es una precisión nada más, estamos de acuerdo en todo lo que estas diciendo solo que hay que hacer una precisión para que no se confunda nada más. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, es decir sería una cuestión de puntuación. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo creo que efectivamente debemos mejorar la redacción del último inciso, porque con esta redacción estamos dejando fuera de los derechos a una gran cantidad de servidores públicos, por ejemplo en tema de los derechos hemos regulado la licencia por maternidad, por paternidad, por enfermedades catastróficas, la licencia por estudios, etc. una serie de derechos que están establecidos aquí, nosotros en la Comisión ocasional hemos determinado que en el tema de los derechos de los docentes, a más de los que están establecidos en esta ley, también los específicos que tienen que ver con la carrera educativa; y al poner aquí que en el tema de los derechos, están

exentos estos que aquí se enumeran, significa que en el tema de licencia por paternidad que hemos desarrollado en el tema de enfermedades catastróficas que está desarrollado los dejamos fuera, mejoremos la redacción porque estamos de alguna manera poniendo en contradicción este inciso. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, aquí se está diciendo de manera clara que las y los servidores comprendidos en todos los literales citados a excepción de los literales a) y h), h) es las o los servidores de libre nombramiento y remoción y periodo fijo, a excepción de a) y h) dice: estarán regulados en sus deberes, derechos, inhabilidades y prohibiciones por las disposiciones y prohibiciones previstas en sus leyes específicas, salvo en lo pertinente a las remuneraciones, que se sujetarán a lo establecido en la presente ley, significa que en el numeral m) El personal docente comprendido dentro del sistema nacional de educación, estaría dentro de esta ley, estamos prácticamente dándonos la vuelta en el mismo sentido. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, lo que pasa es que hay dos cosas, lo uno es que no tienen una propia ley los del literal a) y h), no tienen ley específica los ministros y viceministros, el otro punto es que está mal redactado porque volvemos a caer en lo que María Augusta Calle planteaba a favor de las Fuerzas Armadas, por ejemplo. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, acá estamos diciendo que se excepcionan en todos los aspectos de esta ley y sin embargo ponemos en la parte última que nuevamente cae en el ámbito remunerativo a esta ley, es un absurdo. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, veo necesario hacer en este momento hacer una intervención con respecto a la Ley de Servicio Público que desde un punto general, lamentando que recién ahora que llegamos a la sesión nosotros tenemos un documento y mi ilimitada ignorancia no me permite poder visualizarlo así, de tal manera que trabajé con el documento que estaba hasta ayer en mi correo y lo que voy a decir tengo que decirlo aquí, lo diré en el Pleno y en el momento y en la instancia que sea. Desde la primera sesión de la Comisión Especializada de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social que convocó para conocer un proyecto de ley reformativa a la LOSCCA que fue enviado por el señor Presidente de la República puse en manifiesto mi punto de vista en razón de la diferencia conceptual que había entre servicio público y esta Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, sabemos lo que es servicio público, lo hemos definido en algunas discusiones, se ha logrado un consenso en torno a esto, después de varias discusiones se estableció la prioridad de que había que crear la nueva Ley de Servicio Público que se denominó Ley Orgánica de Servicio Público; sin embargo e inclusive violando la Constitución porque la primera disposición nos mandó hacer la ley que regule el servicio público y nos dio plazos. Por lo tanto les voy a decir porque voy a sugerir a mi Bloque que votemos en contra de esta ley, hay algunas contradicciones, lo que sucede es que hay que darle forma a esto, será bueno que tengamos un documento par a poder estudiarlo, un documento final, por ejemplo la perversidad que se comete solamente en esto, Artículo 37 de este proyecto de ley. Entre otras cosas inciso tercero miren lo que dice: Para el caso

de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se procederá de conformidad con lo determinado en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ese código compañeros no existe, ese código es una utopía, ese código a lo mejor será sometido a la consulta pre-legislativa. No puedo dejar de decir lo que tengo que decir, este tipo de cosas no permiten un análisis más profundo, no podemos escribir en base a supuestos, supongamos que no aprueben el Código de Organización Territorial, de que nos sirve poner en las excepciones que excepto el Magisterio Nacional que será regulado por la ley de escalafón, cuando la ley de escalafón, acaban de informarnos, que será derogada en la Ley de Educación General, de que nos sirve discutir este tipo de cosas cuando no hay el fundamento. En el documento que estaba hasta ayer en el internet, citan el artículo 144 y la ley no llega a ese artículo, por favor hagamos un trabajo eficiente, esta es la Ley del Servicio Público, es una ley que nos va afectar a cientos de miles de ecuatorianos, pido que hagamos las cosas como es debido. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, quiero señalar lo siguiente, el documento para que cuestione el artículo 35, el Asambleísta lo ha tenido en sus manos hace muchos días, pero esperamos al último día para cuestionar, eso es muy fácil. Segundo, naturalmente que hace relación al artículo 140 porque se estaba codificando, inclusive con la Comisión Técnica Jurídica se ha trabajado hasta las 2 de la mañana y obviamente al codificar tienen que irse ordenando los artículos y se van disminuyendo. Creo que si no estamos aquí para construir no estemos para destruir, es muy fácil ir a las socializaciones, en las socializaciones participar, recoger argumentos, pero a la hora de poner nuestro criterio salir con cosas de alguna manera tratar de descalificar el trabajo que en esta ley, excepcionalmente como en ninguna otra, se viene haciendo, me hubiera gustado Asambleísta Cisneros que la observación al artículo 35 con la que yo comparto con usted, la hubiera hecho hace 15 días porque usted el documento lo ha tenido, y dice que lo ha estudiado, y no esperar venir el día de hoy para decir este tema. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, circunscribiéndonos al tema que estábamos tratando creo que el tema es simplemente de redacción, creo que debemos ordenar o reorganizar esta parte para poder reestructurar de mejor manera porque si bien es cierto no hay una ley especial para los ministros y otros. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, pediría en lo que tiene que ver al artículo 85 se suprima esta parte que dice: Sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley; y a la vez que eliminemos este inciso que no tiene razón de estar aquí, esto nos trae problemas, este inciso que no solamente tiene problemas de redacción, sino que lo eliminemos: Las servidoras y servidores comprendidos en todos los literales citados a excepción de los literales a) y h), etc., que sea eliminado eso lo elevo a moción para que aprobemos este artículo. En el artículo 85 que se le suprima: Sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley, y que se elimine este último inciso, y sobre esta base aprobemos este artículo. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, creo que es absolutamente necesario en el primer inciso

de este artículo esta la frase "Sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley", es la razón de ser de esta ley, una de las razones fundamentales de ser de esta ley, quitar eso sería como decir: señores se excluye del sistema de servicio, hagan lo que les dé la gana, pónganse el sueldo que les dé la gana, sería terrible. En el último inciso creo que hay un error de redacción, antes de entrar a eso creo que es necesario que tengamos este inciso porque por ejemplo en el literal i) estamos hablando de los diplomáticos y servidores sujetos a la Ley del Servicio Exterior, estamos hablando de los dignatarios por votación, estamos hablando de algunas personas que tiene leyes especiales, de los maestros, de las Fuerzas Armadas pero a mi me interesan otros servidores, por eso es necesario dejar eso diciéndoles que se sujetan a lo de remuneraciones dicho en esta ley pero que el resto del ámbito se sujetan a sus leyes específicas porque han sido leyes que responden a luchas, es necesario dejar ese espacio de las leyes específicas, pero creo que quedaría bien si le quitamos a excepción de los literales a) y h) en este artículo porque ya está dicho que serán regulados remunerativamente por esta ley, entonces quedaría: Las servidoras y servidores comprendidos en los literales antes citados estarán regulados en sus deberes, derechos, inhabilidades y prohibiciones por las disposiciones y prohibiciones previstas en sus leyes específicas, salvo en lo pertinente a las remuneraciones, que se sujetarán a lo establecido en la presente ley, y le borramos: a excepción de los literales a) y h) en este artículo, y dejamos a todos estos sujetos al régimen de remuneraciones pero también a los deberes y derechos de esto porque aquí estamos exceptuándole de la carrera de servicio público. En el primer inciso dice: Sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley. Exclúyase del sistema de carrera del servicio público a estos, o sea todos estos están excluidos y abajo le dejamos que tendrán derecho en ese inciso, lo fundamental es que tienen sus leyes específicas, es para eso el artículo, para recuperar los derechos que tienen dentro de sus leyes específicas. Interviene el Asambleísta Francisco Cisneros, el ánimo de querer hacer un aporte no es caotizar la sesión, se quiere hacer entender que aquí no ha habido aportes de este Asambleísta, este es el momento que tenemos para debatir, si antes no lo hice es porque permanentemente he sido interrumpido desde la Presidencia, a ustedes les consta y si no es así pongo a disposición mi función de Legislador de la República si es que no he asistido puntualmente y si es que no he hecho aportes, no se puede venir aquí a decir que ahora vengo a aparecer con un aporte, ahora es cuando debemos enriquecer la ley, ahora es cuando debemos ver el sin número de errores que tiene, y no me voy a limitar ahora a decir los errores que tiene la ley porque es mi obligación, porque soy legislador, y si es que alguien con todo respeto, puede afirmar que no he asistido a las sesiones, que no he hecho aportes, que he llegado alguna vez atrasado a las sesiones de la Comisión, pongo a disposición mi función de Legislador de la República. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, creo que a todos nos consta

que el más cumplido es usted. Pero simplemente lo que quiso decir Nívea es que vayamos artículo por artículo justamente para poder recoger las observaciones de los otros artículos porque es necesario para poder hacer una buena ley. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, en lo que respecta al artículo 85, si es que se le deja: Sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley, y además se le agrega todo el contenido del último inciso de este artículo entonces para que las excepciones que debe contemplar el artículo 85 si no hay excepción, si a todos se los pone en el ámbito de esta ley, a todos remunerativamente se los pone en el ámbito de esta ley, cuando el Magisterio tiene su propia escala, cuando en el caso de los universitarios tiene su propia ley, su propia escala lo está diciendo el artículo 355 de la Constitución, pero en cambio mi temor es que si no eliminamos esto que hemos planteado, sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley, y el último inciso de este artículo estamos poniéndolo de vano porque no hay razón para la excepción que contemple el artículo 85 porque se les está dejando a todos bajo el ámbito de la Ley de Servicio Público; si no eliminamos esto no hay razón para la excepción de este artículo 85. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, yo no estoy de acuerdo con la reflexión que hace el Asambleísta Altafuya porque necesariamente esta ley, la de servicio público tiene que regular el ámbito de las remuneraciones a todos los servidores públicos, en el primer inciso creo que debe quedar como está, en el último inciso yo propongo una redacción alternativa que aclare el alcance de ese inciso, y planteo que: Las servidoras y servidores comprendidos en todos los literales citados sin poner aquí la excepción porque no es claro ni conveniente. Las servidoras y servidores comprendidos en todos los literales citados estarán regulados en el ámbito de la carrera y el escalafón, previstos en sus leyes específicas, solo en el ámbito de la carrera y el escalafón que tiene el Magisterio Nacional, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, ahí van a estar regulados en sus leyes específicas, entonces solo estamos aclarando el contenido de esta ley. Interviene la Presidenta encargada de la Comisión, Asambleísta María Augusta Calle, les pediría autorización para que Carlos Paladines nos haga una propuesta para que sea también considerada. Interviene el Dr. Carlos Paladines, con la finalidad de aportar un articulado que recoja el espíritu de que instituciones, organismos y dependencias que tienen leyes especiales por mandato constitucional puedan regirse adecuadamente, se propondría lo siguiente a la mesa: Las y los servidores que señalados en el presente artículo que de conformidad con la Constitución se rigen por leyes especiales, se normarán en sus derechos, deberes, obligaciones, carrera administrativa y sistema remunerativo por las mismas. De tal manera que la Constitución señalando cual es la que prevalece señalando cuales son esas leyes especiales y de aplicación inmediata. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, el artículo 133 de la Constitución dice: Las leyes serán orgánicas y ordinarias y el estimado asesor nos dice que en que artículo dice que también hay leyes especiales, para tener conocimiento de ese aspecto. Interviene el

WJ

Asambleísta Linder Altafuya, quiero recordar que yo tengo planteada una moción respecto al artículo 85 y se que tengo respaldo de algún Asambleísta, es en el sentido de que se suprima: Sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley, y a la vez se elimine el último inciso. Si tengo respaldo de algún asambleísta quiero que esta moción se tome en cuenta. Tengo el respaldo del asambleísta Klever García, entonces mantengo como moción para que se someta a votación señora Presidenta.

Interviene el Ing. Richard Espinosa, Ministro de Relaciones Laborales, solo unas cosas puntuales ojala puedan ser tomadas en consideración, la primera es que en el texto original que estaba propuesto, en donde dice: Sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley, exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: todos los que están mencionados; pero no nos olvidemos de los ingresos económicos complementarios, yo propondría a ustedes que diga: Sin perjuicio de estar regulados en sus remuneraciones e ingresos económicos complementarios, el resto. Porque ahí están todo los que son los viáticos, subsistencias, alimentación, horas extraordinarias, horas suplementarias, está todo el tema que no es considerado precisamente como una remuneración pero si son ingresos económicos complementarios. Segundo, sería importante que dentro de la manera expresa como se lo ha puesto acá, que no forman parte de la carrera pero que están regulados en sus remuneraciones e ingresos económicos, también se le agregue a la Procuradora o Procurador general del Estado y la Contralora o Contralor General del Estado que no están aquí mencionados. Tercer punto, desde la lectura que hemos analizado toda la Constitución, los únicos que efectivamente no están regulados remunerativamente, y no se lo podría hacer lamentablemente según la Constitución en su artículo 199, son las Notarias y los Notarios, habría que más bien sugiero quitarles a las y los notarios de aquí porque el artículo 199 expresamente menciona que las remuneraciones de las Notarias y Notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios y las tasas que deban satisfacer sus usuarios serán fijadas por el Consejo de la Judicatura, en toda la Constitución es el único personal que lamentablemente se salió de este tema, y respecto al último inciso donde hablaban de los derechos, deberes, inhabilidades y prohibiciones de los servidores públicos; ahí hay que tomar en consideración y propondría que diga algo parecido a esto: Las servidoras y servidores comprendidos en los literales citados estarán regulados en sus deberes, derechos, inhabilidades y prohibiciones por las disposiciones y prohibiciones previstas en esta ley. A excepción, ahí ingresamos a la parte de las Fuerzas Armadas, en donde la Constitución en el artículo 160 en el segundo inciso nos dice: Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas, o sea la las leyes de ellos, que regulen sus derechos y obligaciones. Entonces en todo lo que es derechos y obligaciones deben estar excepcionados también de esta ley los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, y también

WJ

dice de su sistema de ascensos y promociones, que si estaría hablando de la carrera con criterios de equidad, etc. Son los comentarios que quería realizar. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, me parecen absolutamente pertinente las observaciones que ha hecho el compañero Ministro pero en cuanto a lo que tiene que ver con incluir procurador, contralor, eliminar notarios y notarias en realidad se nos fue esa parte, pero creo que estamos redundando mucho entre el primer inciso y el último inciso porque este artículo está hecho para decir quienes están excluidos del servicio público, eso nos interesa, en realidad Linder Altafuya tiene razón cuando dice: Sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley, debería en realidad quedar el primer inciso así: Servidoras y servidores excluidos de la carrera de servicio de público, exclúyase del sistema de carrera de servicio público a. y se quita sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley, pero en lo que no tiene razón es en eliminar el último inciso porque el espíritu del último inciso es decir que estos que están aquí, van a estar regulados en sus deberes, derechos, inhabilidades y prohibiciones por las disposiciones y prohibiciones previstas en sus leyes específicas. El espíritu del inciso fundamentalmente es decir que varios de estos tienen leyes específicas y que en esas leyes específicas serán regulados en sus deberes, derechos, etc. por sus leyes específicas; y ahí sí poner: Salvo en lo pertinente a las remuneraciones e ingresos económicos, eso es importante porque uno de los objetivos en general de la ley es eliminar los abusos, si estos no están sujetos en la parte de ingresos económicos complementarios van a tener viáticos de \$ 800 para irse a Manta, y con eso se compensan la regulación en cuanto a remuneraciones, esa parte es importante poner, para mejorar la redacción simplemente digo quitar a excepción de los literales a) y h) en este artículo. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, antes de hablar quisiera que se le escuche a mi asesora. Interviene la Dra. Anabel Guerrero, señores Asambleístas, en este último inciso del artículo 85, como dice: salvo en sus remuneraciones se regirán por esta ley entonces que pasa con el tema del escalafón que ya está planteado de la Ley de Educación General para el Magisterio y que pasa con la ley de educación superior que ya plantea que los docentes universitarios tendrán un reglamento donde se especifique su remuneración. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, yo creo que la reflexión que nos hace es válida porque si están ellos, como dice el Asambleísta Moreno, en un reglamento los profesores universitarios y otras veces les ponemos aquí que salvo para las remuneraciones, cual de las 2 vamos a poner, creo que el tema de remuneraciones no debe ir. ¿Qué alcances tiene la excepción?. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, señora Presidenta yo tengo planteada una moción que fue respaldada por el Asambleísta Klever García y por eso pido que se ponga a consideración y a votación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, vamos a dividir en 2 mociones, vamos con la primera, lea la moción señor secretario. Interviene el señor Secretario, moción presentada por el Asambleísta Linder Altafuya referente al artículo 85. Solicita que se elimine: Sin

perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley; quedando: Artículo 85. Servidoras y Servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público, exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: y la continuación del artículo. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, no se cual es la intención aquí de modificar la parte del inciso primero del artículo 85: Servidoras y Servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público, sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley, exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: ¿vamos a tratar los que se excluyen?, entonces le dejamos: Servidoras y Servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público, y no topamos nada del resto para en el inciso final poner la parte remunerativa de lo que regula. Interviene el señor Secretario, Votación de la moción presentada por el Asambleísta Linder Altafuya. Señoras y señores Asambleístas: Patricio Rodríguez, afirmativo; Armando Aguilar, afirmativo; Linder Altafuya, proponente, afirmativo; Carlos Luis Juez, afirmativo; María Augusta Calle, afirmativo; Francisco Cisneros, afirmativo; Consuelo Flores, afirmativo; Kléver García, afirmativo; Carlos Samaniego, afirmativo; Nívea Vélez, afirmativo. Resultado de la Votación: 10 votos que apoyan la moción presentada por el señor Asambleísta Linder Altafuya. Reconsideración. Se elimine del artículo 85 el inciso primero desde: sin perjuicio de estar regulados remunerativamente por esta Ley. Reconsideración de la Votación: señoras y señores Asambleístas: Patricio Rodríguez, negativo; Linder Altafuya, proponente, negativo; Carlos Luis Juez, Negativo; María Augusta Calle, quiero razonar mi voto señora Presidenta, estamos aquí tratando un artículo entero, no podemos ir sellando partes del artículo porque no podemos tratar el último inciso con libertad, si es que eso queda sellado, yo en este de acá me sostengo y no tengo posibilidades de negociación, es para discutir y poder sacar un mejor artículo, no sellar la votación, no sellar esa parte primera que ha sido aprobada casi por todos porque si en el último inciso por ejemplo yo quisiera que este, no se recoge o se elimine yo no le acepto el primero, es para poder tener una posibilidad de trabajo más suelto, más accesible para hacer un mejor artículo. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, en cuanto al procedimiento, lamentablemente no hubo un acuerdo antes, el problema es que se empezó a votar, estamos ya en votación. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, lo que pasa es que nosotros no podemos votar por partes, tenemos que votar por artículos. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, lo que se está votando es moción. Interviene el señor Secretario, María Augusta Calle, afirmativo; Francisco Cisneros, negativo; Consuelo Flores, abstención; Kléver García, negativo; Carlos Samaniego, en virtud de que mi planteamiento inicial fue de que esto no se puede votar porque el artículo recoge algunas otras inquietudes incluido el de las notarias y que con esto sellaríamos este capítulo, mi voto es abstentivo. Interviene el señor Secretario, Carlos Samaniego, abstención, Nívea Vélez, afirmativo. Resultado de la Votación: 2 votos afirmativos, 5 votos negativos y 2 Abstenciones. No ha sido aceptada la

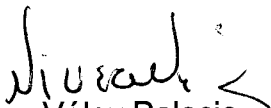



moción. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, quiero dejar señalado que ya nos paso con el tema de AME, si no dejamos una puerta abierta para llegar a acuerdos como hemos avanzado tanto en esta comisión en la que estamos resolviendo artículos que son parte un informe, creo que la mejor alternativa es que podamos discutir. Vean ustedes el problema que hemos generado con la AME, que no podemos salir de un empantanamiento por haber votado y reconsiderado, desde ese punto de vista y con la predisposición que he visto de algunos asambleístas como la Asambleísta María Augusta Calle, yo creo que podemos dejar la posibilidad de llegar a un acuerdo. Está aprobado que se elimina, lo que no está aprobada es la reconsideración, vamos con el siguiente inciso del artículo. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, antes de ir al inciso, creo que vale la pena excluir lo de Notarias y Notarios porque eso es un error nuestro, mociono que se excluya a las y los Notarios y que se incluya al Procurador o Procuradora y Contralor y Contralora, esa es una primera moción que someto a votación. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, hay una moción planteada por la Asambleísta Calle. Interviene eñ Asambleísta Carlos Samaniego, apoyo la moción de la Asambleísta María Augusta Calle. Interviene el señor Secretario, moción presentada por María Augusta Calle: Que en el artículo 85, literal d) se elimine: las Notarias y los Notarios; y se incluya: al señor Procurador y Procuradora, Contralor y Contralora. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, yo había presentado esa moción, pero discúlpeme, se que no va en orden, pero el artículo 96 se refiere al 85. El segundo inciso dice: Exceptúese las servidoras y servidores comprendidos en los Art. 85, además a las notarias y notarios, este rato me doy cuenta que si eliminamos del 85 a las notarias y notarios en el 96, tenemos que nombrarles: cuyas remuneraciones de las Notarias y Notarios serán fijadas por el Consejo de la Judicatura; pero guarda coherencia con que no este aquí con este artículo los Notarios y Notarias, me ratifico en la moción señora presidenta. Quisiera preguntarle al señor ministro, dice: y quienes presten sus servicios en las notarias, en el artículo 85 literal d), solamente eliminamos Notarias y notarios, ¿y los auxiliares también?. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, pero ya las notarias pasan a ser parte de los municipios. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, el artículo 199 de la Constitución dice: Los servicios notariales son públicos, en cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las y los notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios y las tasas que deban satisfacer los usuarios serán fijados por el Consejo de la Judicatura. Entonces aquí se incluye también los auxiliares y servidores de las notarias, por lo tanto se elimina la parte complementaria a eso. Interviene la Asambleísta Consuelo Flores, le hice notar a la compañera Calle que si eliminamos las Notarias y los Notarios también tenemos que eliminar y quienes presten sus servicios en las notarías porque ellos forman parte de los servicios notariales, entonces no puede estar incluido por a eliminar a ellos tienen que ser eliminados los otros, y

en lo referente a que ellos forman parte de los municipios, lo que le decía era que ellos están ya manejados en otro ámbito. Interviene el señor Secretario, moción presentada por María Augusta Calle: En el artículo 85, literal d) se elimine: Notarias y los Notarios y quienes presten sus servicios en las notarías; además en el mismo literal d) se incluya: Procurador y Procuradora, Contralor y Contralora. Interviene el Asambleísta Carlos Samaniego, solo el complemento a la parte pertinente que dice: Contralor y Contralora General del Estado, Procurador y Procuradora General del Estado, para que quede complementada la idea. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, este artículo excluye de la carrera de servicio público a todos los funcionarios que aquí se detallan de los diferentes literales, si excluimos a las notarías y notarios y a quienes presten sus servicios, que significa eso, ¿que los ponemos en la carrera?, deben estar aquí como la excepción. Interviene la Asambleísta María Augusta Calle, retiro la moción como estaba y pido que se incluya al contralor general y al procurador general. Interviene el Asambleísta Linder Altafuya, a los Notarios, como ya leímos en el texto de la Constitución, ellos están excluidos, por ende tiene coherencia con este artículo que tiene que ver con quienes están excepcionados de esta Ley de Servicio Público, Quiero que se deje bien claro, ella tiene presentada una moción, porque retira una parte, pero otra parte dice que deja el planteamiento como moción, entonces quiero que se especifique en que consiste la parte que ella retira y la parte que ella deja, porque dice que retira como moción los notarios y su personal auxiliar, pero dice que quede excluido de la ley de servicio publico contralor general, procurador general, etc. eso que se precise para saber por que vamos a votar. Interviene el Asambleísta Armando Aguilar, para que quede claro tanto el espíritu como el contenido de este artículo, estamos excluyendo a este listado de servidores públicos de la carrera de servicio público, no los estamos excluyendo de la ley porque en el artículo 3 en el ámbito están en la ley, no están en la carrea porque tienen leyes específicas en el ámbito de la carrera, pero en otros aspectos que tienen que ver con la ley de servicio público están incluidos, para que quede clarísimo el espíritu y el contenido del artículo. Interviene el señor Secretario, Rectificación de la moción propuesta por la Asambleísta María Augusta Calle. No considerar la eliminación de notarios y notarías y quienes presten sus servicios en las notarías. Segundo, que se conserve la inclusión a Procurador, Procuradora General del Estado y Contralor o Contralora General del Estado. Votación de la moción: señoras y señores Asambleístas: Patricio Rodríguez, afirmativo; Armando Aguilar, afirmativo; Linder Altafuya, afirmativo; Carlos Luis Juez, afirmativo; María Augusta Calle, proponente, afirmativo; Francisco Cisneros, afirmativo; Consuelo Flores, afirmativo; Kléver García, afirmativo; Carlos Samaniego, afirmativo; Nívea Vélez, afirmativo. Resultado de la Votación: 10 votos afirmativos, se aprueba la moción presentada por la Asambleísta María Augusta Calle. Interviene la señora Presidenta de la Comisión, se suspende la sesión hasta las 5 de la tarde, para firmar el informe.

#130
19 Mayo

Se suspende la sesión a las 12h31.


Nivea Vélez Palacio
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.**


Tomás Peralta Q.
SECRETARIO RELATOR